

LIMA.- Autos seguidos por Doña Petronila de Velasco con Doña Andrea de Sifuentes sobre cantidad de pesos.

F.u. 59 (blancas 4) En mal estado de conservación.

Año 1649, Diciembre, 30

CABILDO

Noviembre de 1982

J.I.B.









santa madre y gloria Romana  
to mando como tomo Por mi  
tercera ya bogada a la seren  
fi ma Virgen maria madre  
de dios y señora nuestra = fago y  
hoz de nosre mi testamento  
en la forma y manera siguiente  
Primera mente en comiendo  
mi anima a dios nuestro señor que  
sacris y Redimio con su preciosa  
sangre y el cuerpo a la tierra de que  
fue formado

Y ten mando que si dios nuestra  
señora fuere servido de llevar  
de esta en fermedad. mi cuerpo. sea  
sepultado en la y gloria del conben  
to de san francisco de esta ciudad con  
cubs alta. y a compañen. mi cuerpo  
el cura paristan de la y gloria mayor  
y que mi entierro sea en la parte  
y lugar en el dicho conben to que  
a mi al bacear Parciore. con fren  
da de pan y vino y sea a disposicion  
de mi al bacear

Y ten mando que el dia de mi entie  
ro si fuere ora y rino otro dia. y quien  
te remediga. Una missa cantada  
por los religiosos del dicho conben  
to de san francisco

4

Y ten mando a las mandas de  
rossas y acostunbradas de pesos  
de ocho reales con que se apar-  
to de mis vienes. Digo que se de  
Un peso

---

Y ten mando se de a la casa santa  
de Jerusalem Un peso de ocho reales

---

Y ten mando se den a doña petronila  
de Belasco Viuda que esta en la  
ciudad de los reyes. setenta pesos de  
ocho reales Porbia de legado de  
mis vienes

---

Y ten declaro que el licenciado don  
diego de aguilas y herrera abogado  
de la real audiencia de la ciudad de  
Los reyes. me cado y pagado du cien-  
tos y cinquenta pesos poco mas o me-  
nos en diferentes partidas en esta  
manera = cinquenta pesos que  
medio en el oficio de diego paramillo  
escriuano publico que fue de la  
dicha ciudad de los reyes ya difunto.  
y otros cinquenta pesos en la dicha  
ciudad en diferentes befas en reales  
y los ciento y cinquenta pesos que pago  
por mi. de la medianata de la co-  
munion que el dicho licenciado  
don diego de aguilas y herrera  
caminano e stamos exerciendo Los

---

quales procedieron de los salta-  
rios que hubo de aver de la comi-  
cion que el Serenissimo los años pa-  
sados en la ciudad de jaca contra Juan  
de Figueras y de exento. quedaron  
los dichos doscientos y cinquenta  
peffos cuya esciatura se hizo y  
tengo ante Juan de miranda escri-  
vano real. en la dicha ciudad de  
Los raxer y por que la dicha es-  
ciatura. no tengo chancelada. y  
de luego la di. por. nota. y han-  
celada y de ningun valor ni efecto  
para que no balsea. ni ubra. nada  
agora. ni en tiempo alguno. y para  
por abundamiento se di. y se dio  
al dicho licenciado. Don Diego de  
aguilas y herera para que el can-  
cele en su registro

Y se declara. que es el venido por  
escrivano del dicho licenciado  
Don Diego de aguilas y herera en  
las Comisiones que trae a esta  
ciudad de quia manga y de mas par-  
tes contenidas en sus Comisiones  
y traigo de salario sin cepeffos en  
saxados cada un dia con mas lo es-  
cribo. y hasta el dia de hoy. y tribudo  
todo lo que cahe hecho en los autos con  
el dicho licenciado Don Diego de aguilas

1

Como fue B. mando. que todo el tien  
po que aca corrido asi en la benida  
de la ciudad de los raxer como en  
la etada en esta se cobra de los  
salarios de los que se fueren  
ser culpados se declare por bienes  
nros

---

Itendeclaro que no deuo. ni me  
deue ninguna persona cosa a  
gana.

---

Itendeclaro que tengo dos negros en  
la ciudad de Lima en poder de  
doña maria de bea. Viuda. que  
se los tengo alquilados. a diez pessos  
cada uno cada uno de los quales  
se llaman. anton. y pedro  
brun. La qual dicha. doña maria  
de bea. me deue cantidad de di  
neros o los que la usó dicha. de  
se me mando se cobra en de la usó dha

Itendeclaro que no tengo her  
dero. o cosa. ni. acendiente ni de  
cendiente

---

Itendeclaro que tengo Por mis bienes  
una mula de ca. y un caballo. y un  
perrero. y un pa. y un micamas  
y algunas camisas. que seran lo  
mo ser. y un vestido. negro. y otros  
bienes. que fueran de esta ciudad. de que

---

L

De fo. memoria firmada de  
mi nombre y la memoria se  
entienda lo que se hallare en  
mi baul

Para Cum Plir pagar las man  
das y legados contenidos en el de  
mi testamento. de xo. nono  
bro por mi albaceas testamen  
tarios y herederos de Viene y  
para. Lo que toca. en esta ciudad por  
la de Lima al dicho Licenciado  
don Diego de aguilar y herera. para  
la ciudad de Lima. a pedro x. folio,  
Vecino de ella. a los quales se da poder  
y facultad para que entren en los  
dichos mis Viene y los vendan  
en almoneda o fuera de ella. m  
so lidam con y qual facultad

De la acermaniende que quedare  
de los dichos mis Viene. de xo  
nono bro por mi heredera. a mi  
alma para que hagan vien  
los dichos albaceas por ella  
y con todo me bocojanulo y de ipso  
ninguno y de ningun valor. ni  
hecho otro qualquier testamen  
to cobdicioso o poderes. que aya dado  
hecho o otorgado. que quiere que

67  
balsan sino solo este. que al presente  
otorga que quiere. balga. como subesta  
mento y ultima y oltima mera voluntad  
y lo otorgue firme ante el presente  
escrivano de sumagasta que de pa  
cha el oficio de escrivano publico  
pauillo de esta ciudad de guaman  
ga por ausencia del propietario  
que es fecho en la dicha ciudad. en veynete  
y quatro dias del mes de diciembre de  
mill y seiscientos y quatro y ochos años  
testigos el padre fray. geronimo de  
ortega de la heredia de san fernand y  
don fernand tabares. antonio bacilio de es  
pinosa. don bernardo felice de car  
gas y Villagornier y don fernand pizarra  
demendoca presentes. y luego dando le  
a firmar. al dho. otorgante. dijo que por la  
gaualdad de su enfermedad. no podia firmar  
y luego a uno de los dho. testigos firmase  
por el. arauco. Portt. del otorgante. don  
fernand. Pizarra demendoca. ante mi suante  
arauca e escrivano de sumagasta y cauillo  
mi Pres. y en fecho de lo dho. Mingo y lo firmo  
en el dho. de la dho.

de ano de 1548

  
Don Bernado Felice de Cargas



Seis reales.

5 8  
SELLO SEPTIMO, SEIS REALES  
AÑOS DE AÑO Y SEISCIENTOS Y  
OCHARENTA Y OCHTRO, Y SEIS  
CIENTOS Y OCHRENTA Y CINCO.



En la villa de  
La Altopessa se gran  
cauefica on vno y siete  
dias del mes de julio de  
mill y seis cientos y qua  
renta y nueve años a reme  
de Juan de Serrano y Restigoso el Sr  
Don Diego de la Cruz y Berre  
ra, abogado, de la real Audi  
encia de la ciudad de los  
Reyes a quenda, fue que  
cotribio hizo que por quan  
do en la de la mancha  
a nse romas semansilla  
de Serrano Domingo era qua  
do mes de poco mas de  
menos orago de se de  
menor cerrado que tre  
ne on su poder y por que  
el en on des a a a a a a  
a a a a a a a a a a a  
de y quitar y nueva  
de prescion que tiene  
a obra por dia el lo dicio  
Es en y a a a a a a a a

a prece de vna forma que me  
zoraja su car on de bode  
na y manda se e deuse  
lo siguiente

Primera mone e dgo que por  
quanto on el dgo fuese da  
nuevo bode eno que quando  
dios nuestro señor fuesse  
servido elle ena rta e sea  
presense vna de ena  
laxasse su cuerpo en la  
yglesia del con dno  
de nuestra señora de  
modo de la yca iuda  
de guamanga y en ella  
que dase, e possivado a  
de se remitiessse a la  
ciudad de los Reyes e de  
en dexasse en la obbe  
da de la capilla del  
santo christo fundada  
en la yglesia de la  
mrd de la yca iuda  
de donde se pationese  
por ganre e de ser gesen  
en la yca yglesia  
de guamanga la om  
faga que con bion el dgo  
fuesse da menro con la  
de mas forma de sur  
bieno e de possivado a ora

Deboras esat Lau du la  
 priere y co subo honrad  
 que se, Dios fuere seruido  
 el lliuante de ora presb  
 Vi da y muriere en esta  
 Davilla se de posse su mer  
 go en la Iglesia de la  
 casa de Residencia de la  
 compaña de Jesus de la  
 en la casa de lugar que  
 pareciere al padre con  
 de Sizar de la fabrica  
 panis commissario general  
 de las anda y adquisicion  
 de esta Davilla a compa  
 ñe su cuerpo al go de  
 gido la cura de la cura  
 Davistan de la Iglesia  
 Mayor de esta Davilla  
 con los hijos y sacerdotes  
 que auerieren con sus  
 Creyentes como es  
 Anombre de go su lntiemo  
 se y que se y a cada vno de  
 los de la o lo de a ce con  
 cargo de que se y a pa  
 a una una misa de  
 ffa da de la de go en  
 Anorro y no de se y que  
 la limosna de sus bienes

Va de go que no de

Yo el Paracion & los  
Hacerdores Señeros a  
Baaxe feridos no se debe  
Dar título ninguno de  
acompañados sino que  
si lo fueran a miense  
quissieren acudir a el  
entienoz se possido  
lo podran hacer con su  
che peccitos, sin que gona  
con el coro ni se deir cada  
vno vna missa como an  
ba ferre fiere ayan se  
Bar los gressos mas can  
tidad que los ojos dos pe  
sso cada vno de linona  
sin vna benior deo  
Lora ni otra persona  
algunaz si en esta con  
formidad nose cumple  
es subo lunrad no se  
acompañien los ojos sacer  
dotes en esta habon su  
cediendo lo que lo veza a  
disposicion de su alba  
clas con forme se tiene  
comunicado = y se do  
depo se possido en  
tiano en la glesia de  
la compañía de zessu  
de la villa como es ayo

mandajeo su b<sup>o</sup> lunard  
 se b<sup>o</sup> la de su cuerpo se ce  
 ue a la yacinda de los  
 dejes se contiene en la  
 ya capilla de san ro x<sup>to</sup>  
 que esta en la y<sup>a</sup> g<sup>l</sup>essia  
 del convento de nuestra  
 senora de las virg<sup>l</sup> de la  
 ya ciudad a tiempo  
 quando qui<sup>l</sup> s<sup>l</sup>ieren b<sup>o</sup>  
 bieren b<sup>o</sup> lunard el  
 capitan ansonio o  
 man de senora doña  
 maria sea quitar sus  
 padres y doña andrea  
 si se fuese de mujer  
 y mando a la y<sup>a</sup> g<sup>l</sup>adassa  
 de p<sup>l</sup>essidencia de la  
 compania de jesus, de  
 la ya villa cinquenta  
 pesos de a<sup>o</sup> do de a<sup>o</sup> de  
 de limosna.

y en mando que acom  
 panen su entierro  
 los comandados de las  
 cofradias de copañoles  
 que se bieren en esta  
 villa con dos cirios cada una  
 y se leve de limosna  
 dos pesos de a<sup>o</sup> do de a<sup>o</sup> de





de en Leo y busd amane  
frenno aca de cordina  
rio de guamanga y otros  
dos comisiones para ful  
minar o ferer de san  
fau graues en el valle  
de Dauxa y rruels  
poros de la guale man  
fajeo subotunrad se  
Cnrequen original  
frenno Dios se rruendo  
de leuar se de rruendo  
Vi da a don frando era  
Caveo su so lino a gna  
cil mayor de las gna  
Comisiones para los  
clere a la gna  
de los Reyes se pongan  
en los oficios que ara  
da causada o rruenda  
gan las diligencias con be  
nientes, en aden a la obran  
ca de los salarios se de  
can se bueno a gna rruendo  
ganse como a sus ministros  
de son rruendo <sup>no</sup> rruendo  
de rruendo <sup>no</sup> rruendo  
res por rruendo rruendo  
de rruendo rruendo  
de rruendo rruendo  
de rruendo rruendo  
de rruendo rruendo



nombrado por el qual cada la  
y nro natural del erbeo la  
canon<sup>o</sup> neces<sup>a</sup> para vnos al  
conus y la p<sup>a</sup> de gariere de  
gano de quiso con nome for  
se pareciere y vn a amisse  
tra de lo mismo a modo  
de la go billo

Y de nro que fue  
alva sea de go con go  
gano de la casa p<sup>a</sup> me  
rio en la ciudad de sepe a  
manga el qual se go la  
conencia de sus bienes  
y en la ciudad de los reyes  
que daron por fin y muerde  
del suso d<sup>o</sup> tres es. Lano  
con vno que es a en casa  
marca en go de con  
gran de la uelba = manda  
y es de o Lano a que la  
go y oia andrea de i fu  
en se sumer venda  
los reyes en Lano y en  
muerde con los de nro bie  
neo que pareciere de go  
di. Lano y de lo proced  
go de los se go vn mon  
con y de lo a go dispon  
ga la suso d<sup>o</sup> a lo que  
bardena por vna memo  
ria cerrada y sellada  
y firmada de nro nome

e por el presente con  
 el dicho su hermano  
 cerrado manifiesta y muestra  
 a la dicha summa en  
 la qual ya memoria se  
 cumple la voluntad  
 del dicho su suceso y lo que  
 se comunico en secreto  
 a los dichos señores

Y con el dicho su suceso  
 el dicho don grande rancano  
 que solia no cinquenta  
 y tres pesos de a ocho de  
 oro que se a presorado  
 en reales para su  
 servida y mando  
 de se la que en de sus be  
 nes

Y con mando que su suceso  
 no siendo Dios se rruido  
 de llevar se de a que  
 se se vida se de posse  
 y contiene en la plebia  
 mayor de esta villa en  
 la qual se el lugar que  
 pertenece al dicho su suceso  
 y es de la sacristia  
 mayor de ella con que la  
 firmosna de la se prebura  
 del dicho de posse y entre  
 otros no se de de de de de  
 pesos de a ocho de oro de



Lo que le venia comunicado  
 go y lo que me ha comunicado  
 en la caja de la su la ago  
 ra es de ultima de lunas  
 queso los se den de sus bie  
 nes alijo lo que quaxer  
 ve la cinquena de  
 de aordo de aco para que  
 de los haga y disponga el  
 fusso go segun lo viene  
 comunicado en sereno  
 y de su dis tribucion nose  
 se pida ni o me puenra  
 de sende la ro por sus bie  
 nes seis y la tillos de plata  
 y un la son nuevo, seis cu  
 paritas un u baron = Dos can  
 de tros. y pequeños = un vestido  
 de damasco negro de la  
 con menuda y a tra do  
 Otro de color de verde de  
 mujer morado y verde  
 y atajo = un vestido de  
 Zepura biezo = una u  
 ma de piedra y de la engua  
 ma nra = quatro sum  
 deo de mujer de seda  
 un pauello de viezo de al goon  
 de sobre camas, una de aca  
 ca y otra de paño de pui robie  
 ras = una zom de zanos  
 de guamanga con unas sedas  
 de color de cenizo y for seis



que sea quatro marcos  
 lo on bal es a imperiado ende  
 y nre pessos en poseene  
 qrian de sea mantilla  
 merrader mardo que de  
 al baseas lo recem gerez  
 pagando la garran

+ vendizo que por  
 En una lara de la  
 fu coicilio ces laro que  
 des negro que quedaron  
 por fin muerre se don  
 se no pardo de la lara  
 se vendiesen que se proce  
 gido con los de mas bienes  
 que quedaron por fin mu  
 erse del sujeto de puelle  
 se de los sona an dea de cifre  
 en su mujer de de oron  
 garrre en con familia  
 de una memoria cerrada  
 que se xara a lo de mo  
 comenido en la garrre  
 fu la a que se firmire  
 a ora de lara que lo  
 que avia de p de puelle  
 en la garrre memoria de lo  
 si quier = que lo que an  
 si mon daren los de negro  
 y brene vendidos que sean  
 se de familia de de oro  
 a una memoria nombrada

anronia o seiva en cassa  
del raji tan anronio fo  
man de guerra supadre  
que se da de cada de bre  
de avaros de arios para  
ajuda a pueromegado  
de lassa o de lu grossa  
que en el mundo se  
tiene e para pagar  
Ajuda de poder de la  
padrona andrea de ciferen  
de su mujer de la  
Ajuda de la yonga la  
padrona andrea de gacer  
bera pias por el alma  
del dho don fernando  
mestre con el dho raxisan  
cno don fernando de guerra  
con el dho raxisan  
ultima mra se aneada  
cientos de avaros de avaros  
a fraz fando de guerra  
de la guita de figioso  
de la dho de pueromegado  
de de limosna sin cargo  
alguno = cruz de tribu  
cion de vno y otro a deser  
de entienda con que  
primero y anse todas cosas  
se aneada pagar y pagar  
lo deudas que pertenecen  
a tener el dho don fernando  
de la raxisan como de la raxisan  
que en esto se cumple la  
de la mra de la grossa de

con se comunico en su vida  
 y den dize que por quanto  
 me yo fize el sacramento  
 cenado de zanomerao  
 al baceo de donedose  
 de bieney por quanto  
 dan au de ser no que  
 den au de su enbe  
 ro si Dios fuere seruido  
 de ceuar se en gravilla  
 ni au de a los bieney  
 de is por cission que de  
 de ceuar de zanoro  
 no sea en su fuerba  
 de vigo la de laud  
 de de su sacramento  
 en lo ceuar a oranom  
 era por bus al baceo  
 al de don quian de conto  
 na, usay birario de ra  
 de vieta al de quan  
 peres de la presuro  
 de al conrador de dios  
 de san maria a los  
 tres zientos y arada uno  
 de de assi en so lidum  
 a quier no da por con  
 la mesma fuerba de para  
 que en ten en sobre  
 que que en esta villa de  
 que de los benen de ma  
 den, en a moneda o fuera  
 de ella de de su procedido



+ Yo Don Juan de los Rios assermo firmo  
 por que oigo no poder por la  
 grandeza de el buen firmada  
 de go a un de los firmes que  
 siendo lo, Leonardos de Bargas  
 Andres Sanz de Nico Lae de  
 Don Juan Costilla y de lo de on  
 de el al feres como Damian  
 de acotta presentee por el fero  
 Don Juan Costilla de semirpedro  
 de la Peña Hermano suyo.

fec

Yo Pedro de la Peña feres neta  
 Hermano del Regno Señor suyo  
 de la cañal de, de la villa de Juan  
 Canchica contra lo de el fero  
 no superior de los xxij no  
 de los feres testimonio de verdad  
 donde conuenca como via de  
 la feres de la feres de la  
 feres de como mas o menos  
 vide muerdo y gassa de  
 de presentee a lo que  
 parecio a el fero Don de go de  
 a quitar y tener a Bogado  
 que fue de la de la feres  
 de la feres de lo que  
 a quien conoci en vida de el  
 estava amonazado con un  
 auido de feres de San Fran  
 de presto en un ataúd don  
 de lo llevaron a enterrar  
 a la feres de el conueno  
 de predicacion de la feres  
 de feres de su muerdo

Para que se vea con de aped  
mientras el q. Pedro San  
de Santa Maria su aca  
y rector el breve de  
presense en la villa de  
Guancave Lira en vermos  
muelle de zulleio sem  
y seis en rod y guerra  
y muelle de vios siendo testi  
gos Antonio Gonzalez barboza  
el capitán Juan de Lara  
Xerax y Diego de Avina y en fee  
de los fillos de mi dño en  
de verdad Pedro de Lopez  
Juan de Avina y de los  
ano anterior en el dño de mi dño

En Testimio de lo qual  
Yo Pedro de la Penas

Escrivano de lo qual  
Yo Pedro de la Penas

Paga a Escibano Centos setenta y seis  
res reales de sus diezmos de que aetingo con  
cada pago (que se asantantant)

1701

Handwritten mark or signature in brown ink, possibly a stylized letter or symbol.

Three faint, vertically aligned circular stamps or impressions, possibly containing text or a logo.





on  
n

En la ciudad de Mexico en ocho dias del  
mes de febrero de mill e quinientos e cinquenta  
e tres años yo el Licenciado don Diego de Segura  
y Salcedo como escribano de su Magestad  
de Fernand de Alencastro don Diego de Segura  
y Salcedo de la orden de Santiago de Indias  
de la casa de su Magestad de Indias de la  
ciudad de Mexico de la qual yo el Licenciado  
de Segura y Salcedo soy escrivano de su Magestad  
de Indias de la qual yo el Licenciado de Segura  
y Salcedo soy escrivano de su Magestad de Indias  
de la qual yo el Licenciado de Segura y Salcedo  
soy escrivano de su Magestad de Indias

Fernand de Alencastro  
Escrivano de su Magestad de Indias  
L

En 14 de febrero de 1553





de pacha effo deo curio in dno  
 cauedo de esad y auu de quamar ja  
 vna uenida de i rrasierai  
 quee fho en eea en ee in se  
 Mattiodia de e in ee e e  
 diuimeres e rre e y e i e i e n e e  
 y quarenra y de ho a in se  
 r i e n d o d e l l e y f p e r o n i n d  
 de e r g e o d e e e d e n d e t f r a n  
 y d o n f r a n d a b a u e a n o n e  
 d a i l i o d e e s i n o r a y d o n b e r d o  
 f e i s s e l l o a g a y t i e a g o m e r  
 y d o n f r a n d i e a n o d e m e n a d a  
 a n e s t e y l u e g s d a n d o l e a f i r m a r  
 a e d h o s i e d i x o q u e s a l a g r a u e s d  
 d e t u e n f e r m o n d o d i a f i r m a r  
 y d o s o a p h o d e e s t h o s e r i g o r  
 f i r m a s e p o r e a d u e g y s d o n  
 d e l o r t y d o n f r a n d i e a n o  
 d e m e n a d e a y t e m i j u s d e a t u r a  
 e u a n d e m i j u s d i f a e u d o

Conuerda, censuaria que queda en el  
 ofo de auiedo a que en el dno. y para que  
 de ees con se de mandamos de e n d e a m o  
 d o n l a s e e m a d o n e e d e e o n m a r e d e e u n a  
 e a u d e e u r e n d e e e a i r a u a c e r e y u e s a m e  
 d e r a d h a u i d d e q u a m d i e e s e e n e l l e a  
 e n d i e b y d o h o d e e e n e e d e s o n u e r e  
 d e m i e e s e i r y q u e e n r a y n u e u e e r s o p u l o t  
 f a l u a r y o h o m a e n a m m e r y a r e d e e

En fecho de Hagos de Mayo y lo firmo  
 En el m...  
  
 de ano...

Testimio della  
Cammara  
del Reame di  
Sicilia  
Cassa del Reame



De aqueos que surgen de las montañas de  
por pagar y pagando se es por parte de  
gan. A los que se curan y por justicia y  
coba

Manuel de ...

De la ... de ...  
muger de ...  
de la ... a ...  
muger de ...

Ca ...  
de la ...

non

En la ciudad de ... en ocho dias de  
mes de ... de ...  
de ...  
de ...  
de ...  
de ...  
de ...

Fernando ...  
Juan ...

non

En la ciudad de ... en diez y ocho dias de  
mes de ... de ...  
de ...  
de ...  
de ...  
de ...

Fernando ...  
Juan ...

de la ...



In personarum auidos per auct  
... impedis de assiduas de su  
magistras de quae aequem arser que ear  
paraque ab eo le a ptemien corrupasen  
ten cras pasada em obagud ad ay ferun  
ciol de ceoer, eueps de su faun, Ma que  
Lopw hme, lo pmo siendos Felteso Joan  
Hortis de Kappena gran a quaim  
Antonio de Carnora = Carstao = qua  
remsa = m bae = luego dixo que ha de  
Lathapollina en la cantida de ferida ab eo p  
negros pinguens, p ad eam nos pma en feron dnd  
publica m se heta, p pmo p h ut supra  
Felteso h me

Joan de Sabana  
Joan de Sabana  
Joan de Sabana  
Joan de Sabana  
Joan de Sabana



**SELLO TERCERO, VZREAL  
AÑOS DE MIL Y SEISCIENTOS  
Y CINQUENTA Y CINQUENTA  
Y VNO.**

En la villa de los Reyes en once dias del mes  
de mayo de mill e quinientos e  
de El capitán don Gabriel de castilla  
y su hijo de parte de la Real Audiencia  
de Madrid. Se leyó e tapeteo en que  
presento el contenido en ella

Don Juan de Alarcón Notario = digo que como consta de esta Real Cédula que  
presento con unamem. de la Real Audiencia de Madrid para  
de la carta de defunto y para los demás de su casa me es deudor el  
y sus bienes de quarenta y dos pesos e dos R. como de esta  
cuenta para que se me pague.

Don Juan de Alarcón Notario = digo que como consta de esta Real Cédula que  
presento con unamem. de la Real Audiencia de Madrid para  
de la carta de defunto y para los demás de su casa me es deudor el  
y sus bienes de quarenta y dos pesos e dos R. como de esta  
cuenta para que se me pague.

Don Juan de Alarcón Notario = digo que como consta de esta Real Cédula que  
presento con unamem. de la Real Audiencia de Madrid para  
de la carta de defunto y para los demás de su casa me es deudor el  
y sus bienes de quarenta y dos pesos e dos R. como de esta  
cuenta para que se me pague.

Don Juan de Alarcón Notario = digo que como consta de esta Real Cédula que  
presento con unamem. de la Real Audiencia de Madrid para  
de la carta de defunto y para los demás de su casa me es deudor el  
y sus bienes de quarenta y dos pesos e dos R. como de esta  
cuenta para que se me pague.

Don Juan de Alarcón



Mem<sup>a</sup> de Larmediz que se an lleuado para don fernando pardo de  
 Lacaia 2 por suyo

24  
 28

✓	si <sup>a</sup> p <sup>a</sup> mas de borras <sup>a</sup> an <sup>o</sup> 3 aguz borras <sup>a</sup>	32
	2uy m <sup>a</sup> de lleuote ocho vezes	8
✓	2uy paladiz 2uy	2
✓	2uy de borras <sup>a</sup> de moras	24
✓	si <sup>a</sup> p <sup>a</sup> mas 2uy lleuote tres vezes	4
✓	2uy de borras <sup>a</sup> de moras 2uy de chunchi	32
✓	si <sup>a</sup> p <sup>a</sup> mas 2uy lleuote quatro vezes	32
✓	deacath. 2uy de borras <sup>a</sup> de moras an <sup>o</sup> 3	20
✓	poliz 2uy de borras <sup>a</sup> de moras an <sup>o</sup> 3	32
✓	si <sup>a</sup> p <sup>a</sup> mas de borras <sup>a</sup> de moras de lleuote	32
✓	2uy de borras <sup>a</sup> de moras de lleuote	32
✓	deacath. 2uy de borras <sup>a</sup> de moras an <sup>o</sup> 3	32
✓	si <sup>a</sup> p <sup>a</sup> mas de borras <sup>a</sup> de moras an <sup>o</sup> 3	10
✓	si <sup>a</sup> p <sup>a</sup> mas de borras <sup>a</sup> de moras an <sup>o</sup> 3	28
✓	si <sup>a</sup> p <sup>a</sup> mas de borras <sup>a</sup> de moras an <sup>o</sup> 3	8
✓	si <sup>a</sup> p <sup>a</sup> mas de borras <sup>a</sup> de moras an <sup>o</sup> 3	10
✓	si <sup>a</sup> p <sup>a</sup> mas de borras <sup>a</sup> de moras an <sup>o</sup> 3	16
✓	si <sup>a</sup> p <sup>a</sup> mas de borras <sup>a</sup> de moras an <sup>o</sup> 3	24
✓	si <sup>a</sup> p <sup>a</sup> mas de borras <sup>a</sup> de moras an <sup>o</sup> 3	8
✓	si <sup>a</sup> p <sup>a</sup> mas de borras <sup>a</sup> de moras an <sup>o</sup> 3	3228

Portadeasas —————

322

Mass puz chochar, a quare  
on of ragundy & vyffilly  
W of Heaumont —————

16

Summa de las quarantay  
de las dos N 429 28

338

menta esta quenta 21 pi y am vual

AD. en San Joves  
de Valencia

29/25

Beaufort de arpedens

na f. Jeronimo pax

Des ff de affe pe de moral —

Des de quinquimali —

Des de

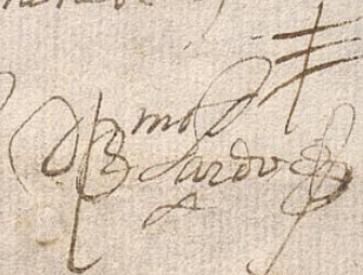
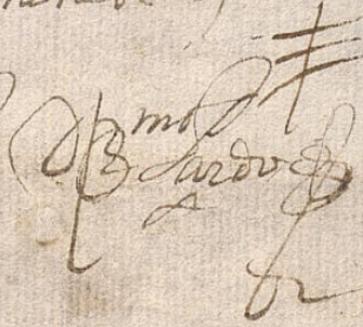
Des de

26  
30

— u —

Y. 27

Señor mío Un enfermo lo que de la gente se acuerda que  
corre con colentida de un A tierra de Cuba en me  
el lampedor que u merecer. Sanctor Violado Zujá

de un  



N<sup>o</sup> 11  
S Pedro m<sup>o</sup> de la Cruz

— H —

Ignorami ayer pndo e tenegro  
 p. la medor p la get de puerca  
 obra, trafo zarabi sirla de un  
 dedale la medor p oratrodias IIII  
 si violas. Zuy 



H. P. Carholie. et Ceteris

Volat. anaz.

hui 3 B.

91 ex fine

lacy & la

de loco sine copia

de loco sine copia  
de loco sine copia  
de loco sine copia

$\frac{30}{24}$



~~4~~ 30 B2

Señor Martinz de la Cueva  
siuase un d. de dar por riquer  
ta al señor manuelcama de vt  
pataones =

Donde se ve  
L

44

Fol 33

Don Pedro martinez de leuda mi s mande  
que dar al portador quatro palaeos de  
medio lingo que hecibre enalada merqelos  
debo

de Vm. Don Pedro

44

de Vm.

En las martine de feuda mi <sup>or</sup> pome  
 bo am que amo pido me near me de  
 Un pie por que de dos sacaduras de  
 yisques de tenga muy malo y en mafe  
 na krlate un de cubia mi  
 que pauciere para ponerme como  
 confio de un **Pardo**  
 Vng<sup>o</sup> paluduz 3ij

**Pardo**  
 de

~~la~~  
r abarboles me  
de fuentes qm

or  
 S p mantinez de lauda m  
 sup a v m mande sede de g  
 favor Barabae de fumaria q  
 Corraças l t dias q fueren  
 el zapuya quando se fueren  
 re que p lo pagare q a l u r i  
 re p r e s e n t e s e e r b r i m e d  
 de casa q o tube de delbar  
 or |||||

de v m s p m d  
 pasim de lorenzo y q q  
 corraçt q y m d |||||  
 Diacash y  
 solopody y  
 senff y Gameli. an y tu  
 de coob senz q l m d s p

2 1/2 mms  
Lafayette

36  
40

Don J. Martinez  
de lauda

+ a mo mio. Tatabe un querr  
clamparo de mis neuidades  
al presente latongo de dos patu  
conus sup a un me payamer  
p mi dony tiene la puda de  
de sta, orfador, de lauda un  
8,1645

29

de un con ser  
A  
E

J. J. M. pando de ...

W. J. J. M. ...  
M. J. J. M. ...

~ Señor p martiniz defayda al  
Sr D. portada desta d'ho  
crinobatawms q' s'it Realit.  
essallojo. Q' me mata Vm  
mi d'oga mer de darsilot por  
mi abuena q' a quidand  
alamia ven ore el serbit.  
aj' 20 de 1645 -

de Vm - Don Ser. Jardo  
S. C. M. 

39  
43

*[Handwritten signature]*

100

*[Faint handwritten text, possibly a list or account entry]*

*[Large handwritten signature or name]*

Q. Ver me Lasso de la

Carta

1-1-12

T

Yo Juan de los Rios Teniente de  
Alcaide de la Real Audiencia de  
la Florida en virtud de un  
mandado de su Señoria para  
que se le diese un traslado  
de lo que se oyo en el  
juicio de la causa de  
la Real Audiencia de  
la Florida en virtud de un  
mandado de su Señoria para  
que se le diese un traslado  
de lo que se oyo en el  
juicio de la causa de

Juan de los Rios

130  
—  
21  
48 48 96









11 febrero



Unreal.

47 43



SELLO TERCERO, VNREAL  
AÑOS DE MILY SEISCIENTOS  
Y CINQVENTA Y CINQVENTA  
Y VNO.

En la ciudad de Valencia en Honbre de febrero de  
comienzo de mil e seiscientos e cinquenta e cinco años  
Doncábulde de la ciudad de Valencia alcaide ordinario  
de la dicha ciudad se recebió una petición que se  
fizo de un tal don Juan de Valencia

Yo don Manuel de Torres, Procurador  
de la dicha ciudad de Valencia, por el dicho don Juan de Valencia  
sobre que me espague lo que me debe de  
dichos don Juan de Valencia e don Gerónimo de  
la dicha ciudad de Valencia = de lo que se pide permisión de lo que  
se me requiere e información de como sobre los dichos  
dichos que antea en mi poder se me han venido de  
lo dicho por el dicho don Juan de Valencia e lo que se me  
debe e yo me he referido demandas de la dicha ciudad  
de Valencia e lo dicho don Gerónimo de Valencia e lo dicho  
e lo dicho cosa alguna en el dicho beldio de Valencia  
e yo me he referido la causa de la dicha  
Mandada en la causa de lo que se me  
pide en el dicho beldio de Valencia e lo dicho  
paralelo

Yo Manuel de Torres





mul re ad d' eed' de yuano  
La e mub' de cruce, a' d' d' d'  
la d' m' a' g' uel' d' a' d' d'  
b' n' d' e' e' d' d' d' d' d' d' d'  
romno d' a' d' d' b' n' e' d' o' d' e'  
d' u' d'  
c' d' m' a' m' u' g' a' l' e' e' e' c' o' m' o' t' i' e' n' e'  
d' o' c' n' o' u' o' n' e' d' u' a' c' r' e' e' l' e' s' a' l'  
l' a' b' e' n' e' d' a' c' u' r' a' l' e' d' a' u' a' d' e'  
p' o' r' t' o' c' n' e' a' u' o' t' r' e' a' d' e' e' d' d' d'  
m' a' r' t' i' n' e' s' d' e' a' i' c' o' n' e' s' e' r' e' p' a' u' a'  
c' n' e' e' a' m' u' g' a' l' e' e' e' e' d' o' r' u' a'  
c' o' m' u' n' a' r' e' t' a' r' e' s' e' i' c' e' n' c' a' l' a'  
d' e' e' d'  
t' o' d' d' d' o' r' m' a' e' e' e' l' o' d' i' a' e' d' e' l' o' e'  
l' a' u' e' r' a' d' d' a' r' a' e' l' e' j' u' r' a' m' e' n' t' o'  
c' o' f' f' e' c' t' u' r' e' n' e' s' l' o' d' i' m' s' e' p' u' e' l' l' e' d' e'  
d' e' d' d' d' d' e' p' u' a' r' e' n' t' a' l' e' s' q' u' e'  
n' o' t' e' r' o' c' a' n' e' l' e' g' e' r' e'

Carum Perioduam  
Josep' d' e' m' e' n' t' e' s' q' u' i' e' n' t' e' s'  
San' d' o' m' i' n' o' s'

10  
San' d' e' m' u' a'  
La e u' d' a' d' d' e' e' s' n' g' e' a' l' d' o' r'  
d' e' e' l' m' e' e' e' f' e' p' r' u' o' d' e' m' e' s' s' e' e'  
c' i' n' q' u' e' n' t' a' a' n' o' s' e' e' d' d' d' d' d' d' d'  
d' e' p' a' r' t' e' s' a' d' a' u' a' l' e' s' a' p' t' o' r' m' o' n'  
p' r' e' s' e' n' t' e' s' d' o' n' d' a' n' d' d' e' r' u' e' n' e'  
c' o' d' o' r' a' l' e' a' c' c' a' u' a' l' e' s' d' e' e' p' e' r' e'  
c' u' i' o' j' u' r' a' m' e' n' t' o' a' d' u' o' g' a' b' n' a'  
c' i' u' s' c' o' n' f' o' r' m' a' e' e' e' e' r' e' e' e' p' l' o'  
p' r' o' m' e' t' i' o' e' e' e' e' c' u' b' e' d' u' t'  
c' i' n' q' u' e' n' t' a' d' d' a' e' e' r' e' n' o' r'  
d' e' e' d' d' d' d' d' e' d' i' m' e' n' t' o'









Uireal.

4

SELLO TERCERO, VÑREAL  
AÑOS DE MIL Y SEISCIENTOS  
Y CINQVENTA Y CINQVENTA  
Y VNO.

Yo el Rey don Felipe el segundo por sus reales cédulas  
mes de febrero de mill e seiscientos e cinquenta e  
año que el capitan don jacobo de castilla y su  
alcaide ordinario de la ciudad de segovia  
dieron que presento el contenido en esta

Yo don Manuel doctor por leyes en la  
ciudad que remeja que los que se me due  
de herir que de lo en mi poder de heronim de  
Pardo de la caba = de don Estofaura semer  
dillo y informacion de lo contenido en mi escripto  
de alegacion que lo que da a en referido  
de la ciudad de segovia la parte y referida de  
de don jacobo de castilla y su alcaide ordinario  
de segovia que presento a los señores de la  
de mi poder de don Manuel de castilla

Yo don Manuel de castilla  
Yo el Rey mandado que se haga  
cometido por el capitan que en su confor  
midad de los que se presento a la parte de  
don jacobo de castilla y su alcaide ordinario  
nada a la parte de don jacobo de castilla y su  
alcaide ordinario de la ciudad de segovia

Yo don Manuel de castilla  
Yo el Rey mandado que se haga

Yo don Manuel de castilla y su alcaide ordinario de la ciudad de segovia



En real.

52

**SELLO TERGERO, VNREAL  
AÑOS DEMIL Y SEISCIENTOS  
Y GINOVENTA Y GINOVENTA  
Y VNO.**

*ra  
rales boncang. antem  
pordicant. onella enuicun  
gogp. defebren edesun  
angren daa  
an  
SS. Amentaba*

*En tres de mayo de mil e seiscientos  
y cinquenta ante el capitan don gabriel de cast  
tillay luego alcaide de cordin. desta dha  
secreta. esta petuon*

*El Sr. Manuel de Arriaga en la causa que se oye con ha  
ca de vienes de geronimo dardo yala dha de punto  
y su albacea y fenedor de vienes por no verla y mueve pe  
sus de docho real y que dicho dha no queda  
debiendo del tiempo que vivio en un quarto de la  
causa de mi amorada dha que en quanto de este arti  
culo se recibio a prueba y onsey dias en la qual se  
puedo haber mi provana por aver sido may de con  
tendos y tenidos lo qual.*

*Don Pedro y supp me mande conderme o trassey  
dij may de geronimo y pedo justicia y costas de*

*Manuel de Arriaga*

*Vista por el dho alcaide, conserde Ernestacanna de seie  
oios mas determino que pide comunis a los parte*

*Castro  
Luis de la Raza*

non

+

Lucius de sermo aquatis de se  
 muerem<sup>o</sup> de me<sup>o</sup> de sermo cinquenta anos  
 de sermo no de quello sermo de sermo  
 de sermo deat ad ona andrea de sermo  
 de sermo de sermo de sermo de sermo  
 como actual accoy de sermo de sermo  
 de sermo de sermo de sermo de sermo  
 de sermo de sermo de sermo de sermo

Jose de sermo  
 de sermo  
 de sermo

Non de sermo de sermo de sermo de sermo  
 de sermo de sermo de sermo de sermo  
 de sermo de sermo de sermo de sermo  
 de sermo de sermo de sermo de sermo

de sermo de sermo  
 de sermo de sermo





Unreal.



**SELLO TERGERO, VUNREAL  
AÑOS DEMIL Y SEISCIENTOS  
Y GINOVENTA Y GINOVENTA  
Y VNO.**

Mañada de torrey oninco das de mende  
 drans demill y en cinquenta años el dho  
 bachiller una mil deo nes para pro banapre  
 sento porstgo a una muge que se llama  
 Dona Inepha de mato que buda y que bue en la  
 Calle de la amargura de la qual ruelo. Para mendo  
 a dios y una cruz en forma de de ruelo y oca de el  
 yromedia de deya bidad y prendo preguntada  
 que el dho pidi mendo — Dico que stat<sup>o</sup> bio como  
 Don fernando pardo de lacosta bibio en casa de l bach  
 iler manuel de torrey que budo a lo que en quere acordar  
 mañempo de siete años en un quato de la d hacam  
 pagando por el quato pataciony cadame y un mes or  
 ter que el dho don fernando pardo de lacosta tiene  
 a una comin a los pro bincas de ambar me l  
 liencia de donde se de aquitar y henera don fernan  
 que acanostae el dho de n gersonimo y ledro como  
 a quel dia abra mendo con el dho bachiller una  
 mil deo nes por la paga del dho quato por que  
 varle por el dho que la una de los no dencia con quera  
 padeota buelta de bio se y quinquena a charia p  
 lacanndad que le meltaua de l dho una mudo  
 y que le abra a responder de quere y que buelta aupa la  
 bra por el dho dias anuy que n fue el dho don fernan  
 mo fue el dho de acanostae donde le preguntada  
 bia pagado al dho bachiller manuel de torrey y  
 respondio el dho don fernando y que n  
 y que el dho de que daba continto en que  
 se lo pagara a buelta de bio se no sabe  
 que el lacanndad que fue mañ de que  
 tiene por mendo se man lo no dencia que n  
 fue hese con un pidi mendo por el mudo









SELLO TERGERO, VNREAL  
AÑOS DE MIL Y SEISCIENTOS  
Y GINOVENTA Y GINOVENTA  
Y VNO.

El M<sup>o</sup> D<sup>o</sup> N<sup>o</sup> Pedro entrey de  
manu de miel y seiscentos y cinqu  
as ante el capitan don Pedro de la  
ca caballero del orden de santiago de  
calcepradin. desta d<sup>o</sup> ha un seley q<sup>o</sup>  
de un p<sup>o</sup>

Don Manuel de Soria en la auto que supo con tra  
de Oreny y de Basen de don Geronimo de do de  
la corte sobre noventa pesos que me de bendi-  
co que y tengo veynte e n<sup>o</sup>ve probado ser me  
deudor de dicho don Geronimo de los dichos pesos  
sento alougal.

En mi D<sup>o</sup> sup<sup>o</sup> mande que se me deys pache  
manda niendo para que el dicho abaca  
lo pague de los dichos Oreny y de do sup<sup>o</sup> y pache  
de  
Don Manuel de Soria

En vista por el d<sup>o</sup> alcaide = mando llevar los  
autos y vistos sede traslado deste por d<sup>o</sup> miento  
a las partes. e puestas en esta causa a los bien y  
del d<sup>o</sup> de onze de mayo de la desta y a tres pro  
uoz comparecer a el d<sup>o</sup> Thomas de abin Sans  
a los 2

de Soria  
Juan de la Laguna

En los dias de mayo y de mayo de diez y cinco  
de noventa y siete el traslado desta persona a doña Juana  
mea coisores buca en su dñia qd sea deca

Luis de la Raza

non En los diez y siete dias de mayo de diez  
y siete de noventa y siete el traslado a persona de  
deca deca en su dñia qd sea deca

Luis de la Raza



